



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá – Cundinamarca, agosto cinco (5) de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda presentada, se advierte que no reúne los requisitos formales a que hacen referencia los artículos 82 y 90 del C.G.P., por lo anterior se inadmitirá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, la parte actora la subsane de acuerdo con las siguientes consideraciones, so pena de rechazo:

1.- Aclarar los puntos 3.1 y 3.2, de los hechos de la demanda, pues allí se hace referencia a JUAN ARMANDO BELTRÁN RAMÍREZ, quien no figura como parte, ni en la escritura 218 del 24 de noviembre de 2017, ni en la 112 del 16 de agosto de 2012, de la Notaría Única de Machetá.

2.- Especificar contra quien se dirige la demanda, pues no es posible incluir como demandados simultáneos a FEDERICO CHAVES y a sus herederos. Así mismo, en caso de que FEDERICO CHAVES haya fallecido, deberá allegarse su Registro Civil de Defunción.

Con fundamento en el Artículo 90 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE

INADMITIR, La demanda de la referencia, por los motivos expuestos, para que el demandante la subsana en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

El escrito de subsanación se debe presentar como una nueva demanda debidamente foliada, donde se incluirán los puntos indicados.

NOTIFIQUESE.

CESAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETA
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO_16_DEL
DIA DE HOY, _06-08-2020_.**

ADURTH F CÁRDENAS G
Secretario

Firmado Por:

**CESAR MONTAÑEZ ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**321edb32000eb95a5a427d17960665394d852b2b8912327762a19a1087
f5ea64**

Documento generado en 05/08/2020 04:19:32 p.m.